

A despacho de la señora Juez, con solicitud de sentencia. Sírvase proveer.
Mayo de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 401
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2018-00140-00
Dte: Federación Nacional del Comerciantes
Ddo: Rayli Johanna Benachi Ramírez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién, Valle del Cauca, Mayo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

Al entrar el despacho a revisar las piezas procesales que conforman el presente proceso, observa que en auto del 21 de septiembre de 2021 no se validó por falta de claridad en unos términos; pero como quiera que la misma se da con el aporte del correo electrónico de la demandada, se hará la misma a través de la secretaria del despacho conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y no artículo 10 como se dijo en auto del 24 de agosto de 2021.

Hecho lo anterior se procederá con el auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme su procedencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PROCÉDASE por el despacho a la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, conforme lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, al correo electrónico indicado para recibir notificaciones la demandada (raylibenachi@hotmail.com).

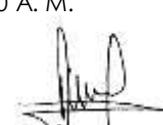
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 071 de hoy primero (1º) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5798180905c8a262b522abb67969eb08bb56296e3e36effed72690658556b8**
Documento generado en 31/05/2022 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito y solicitud de fecha de remate. Sírvase proveer. Mayo de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 397
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2018-00172-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Sabarain Ramírez Guevara

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 071 de hoy primero (1º) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5bf6f0db23f53519ce81aebd15ff0b46b11b17d6b02fb2004c46a46b523d2d**
Documento generado en 31/05/2022 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de citación para diligencia de notificación personal del auto que libro mandamiento de pago. Mayo de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 398
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020-00007-00
Dte: Luz Estrella Burgos de Villamil
Ddo: Hermes Ricardo Lasso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién, Valle del Cauca, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cuales se acredita realizada en debida forma la citación para diligencia de notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora al demandado Hermes Ricardo Lasso, la cual surtió efectos en la dirección de correo electrónico **ricardoandreslc619@hotmail.com**, indicada por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PROCEDASE por el despacho a la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, conforme lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, al correo electrónico indicado para recibir notificaciones el demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 071 de hoy primero (1º) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060930faab8e0848c8e1c61d955ef44d667be0a4dfd1c0f772755f9cacd5fb9d**
Documento generado en 31/05/2022 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, con solicitud de sentencia. Sírvase proveer.
Mayo de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 402
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020-00062-00
Dte: Federación Nacional del Comerciantes
Ddo: Claudia Fernanda Ordoñez Rivera

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién, Valle del Cauca, Mayo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

Al entrar el despacho a revisar las piezas procesales que conforman el presente proceso, observa que a través del auto del 5 de marzo de 2021 no se validó la citación para diligencia de notificación personal y se ordenó realizar la misma conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

No obstante ello, la parte actora a la fecha no ha dado cumplimiento con lo dispuesto, pues pese a que intento de nuevo a través del mismo correo (no en el indicado en la demanda sino en otro; **claor292@gmail.com**) que no encontró el despacho cuando hizo la diligencia de notificación por esta vía (lo hizo a ambos correos incluso), que no dio resultados positivos al determinarse que los correos claor29z@gmail.com y/o claor292@gmail.com no fueron encontrados; además no demostró la interesada de donde extrajo la evidencia de dicho correo electrónico (del uno o del otro) tal como lo requiere el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ante esta realidad y no estar notificada personalmente la demanda del auto que libró mandamiento de pago, no puede proceder el despacho a proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución como lo requiere la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución hasta tanto no esté debidamente notificada la demandada del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 071 de hoy primero (1º) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fba21d85c15cde7b09d76eaf14057d90f6d54b18a362abf95c546b6a95d847**
Documento generado en 31/05/2022 04:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, informándole que se encuentran cumplidas las etapas propias para dar lugar a la designación de curador ad litem. Sírvase proveer. Mayo de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 404
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. 7.6126 40 89 001 2021 00128 00
Dte. Ángela María Lukauskis Iglesias
Ddos: Carlos Manuel Cárdenas Escobar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiendo vencido el término para que los emplazados indeterminados comparecieran a estar en derecho dentro del presente proceso, sin que los mismos se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad – litem para que los represente, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad – litem de las personas indeterminadas al Doctor CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados indeterminados al DR. CARLOS FABIÁN PALACIOS CÁRDENAS.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto Interlocutorio No. 19 de Julio de 2021 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 071 de hoy primero (1º) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e367802eaa75e59a90f6ff753d6f98ed5359a978fe5d97f5a5378aaed94161**
Documento generado en 31/05/2022 04:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de diligencia de notificación personal.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 399
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00266-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Jhon Jairo Velasco Pulgarin

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora al demandado Jhon Jairo Velasco Pulgarin, la cual surtió efectos en la una de las direcciones indicadas en la demanda para la notificación, esto es en la carrera 11 calle 7 y 8 vereda El Remolino jurisdicción de este municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la notificación personal, esto es, carrera 11 calle 7 y 8 vereda El Remolino jurisdicción de este municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 071 de hoy primero (1º) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2031b86dc18d63d9c355dc6c08e20ff55857810695815e04423cd7baca7de5**
Documento generado en 31/05/2022 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término en silencio para contestar la demanda. Sírvase proveer. Mayo de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 403
Proceso: Resolución Contrato
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022-00044-00
Dte: Alejandro Hoyos Ramírez y otros
Ddo: Luis Fernando Londoño Cedeño

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el demandado Señor Luis Fernando Londoño Cedeño no dio contestación a la demanda una vez debidamente notificado de manera personal de su admisión por la secretaria de este despacho al correo electrónico suministrado para recibir notificaciones, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato propuesto a través de apoderada judicial por los señores Alejandro, Fernando y Martha Cecilia Hoyos Ramírez, contra el señor Luis Fernando Londoño Cedeño.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Contrato de promesa de compraventa suscrito entre el señor HUMBERTO HOYOS LOPÉZ (QEPD) y el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO CEDEÑO el día 7 de mayo del año 2019.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 373-130416.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 373-130417.
- Notificación de cobro realizada al señor LUIS FERNANDO LONDOÑO CEDEÑO el día 30 de agosto del 2019.
- Notificación de cobro realizada al señor LUIS FERNANDO LONDOÑO CEDEÑO el día 4 de diciembre del 2019.
- Comprobante del pago de los NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/C (\$9.100.000) pagados por el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO el día 7 de mayo del año 2019.

- Impuesto predial de los Lotes No. 13 de la Manzana L y Lote No. 14 de la Manzana L.
- Registro civil de defunción del señor HUMBERTO HOYOS LOPEZ.
- Registro civil de nacimiento ALEJANDRO HOYOS, FERNANDO HOYOS Y MARTA HOYOS.
- Fideicomiso Civil plasmado en escritura pública N° 510 del 23 de diciembre del 2020.
- Solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial.
- Constancia de no acuerdo por inasistencia.

La parte demandada guardo silencio, por lo tanto se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 97 del Código General del Proceso, en cuanto a tener por ciertos los hechos que admiten confesión.

2. Ejecutoriada la presente providencia vuelva a despacho el presente proceso para el proferimiento de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

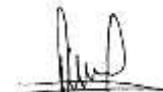
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 071 de hoy primero (1º) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023f8b41962ba06a8f27bcf20b042a37dc52096356e78ec271c060ce8bbb78c0**
Documento generado en 31/05/2022 04:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, subsanada, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Mayo 23 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 400
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00092-00
Proceso: Restitución Inmueble
Dte: Gloria Inés Londoño Ramírez
Ddo: Cesar Alberto Bedoya Perlaza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial la señora Gloria Inés Londoño Ramírez, instaura demanda sobre restitución de inmueble arrendado contra el señor Cesar Alberto Bedoya Perlaza.

Solicita el apoderado como pretensiones de la demanda; se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes mediante un contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2020, de un bien inmueble, ubicada en la carrera 7 No. 12-62/12-72 esquina, jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, con un canon mensual de arrendamiento de \$ 1.300.000 mensuales, ante el subarriendo que se ha presentado del local comercial.

Que se condene al demandado a restituir el inmueble, al pago de la cláusula penal y se ordene la diligencia de entrega del inmueble y a cancelar costas y agencias en derecho.

Con la demandada se allegó como anexos: poder, Contrato de Arrendamiento, documento de la parte actora dirigido al demandado donde da por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral, declaración extrajuicio y depósitos de arrendamiento.

Revisada la subsanación de la demanda, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, así como las especiales del artículo 384 ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por intermedio de apoderada judicial por Gloria Inés Londoño Ramírez, contra el señor Cesar Alberto Bedoya Perlaza.

2°. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso y el especial señalado en el artículo 384 ibídem y demás normas concordantes.

3°. Notifíquesele personalmente este auto al demandado, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que si a bien tiene conteste o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 071 de hoy primero (1º) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fedabec76a354721629443bcc10fb48e4b6ee270b20976c210e1a5a38fec79**
Documento generado en 31/05/2022 03:40:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**